

ORDENANZA N° 5816 .-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3787, 3848 y 5773, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3787 fue sancionada el 21 de Marzo del año 2003 y vetada en el mismo período por causa de las imprecisiones que la misma contenía, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, el Honorable Concejo Deliberante nunca se expidió al respecto. Ni aceptando ni rechazando el mismo.

Que, luego se sancionó la Ordenanza N° 3848 en Julio del año 2003, pero fue derogada como consecuencia de ser idéntica en su contenido a la Ordenanza N° 3787.

Que, en fecha 23 de Agosto del corriente año se sanciona la Ordenanza N° 5773 modificando el artículo 4° de la Ordenanza N° 3787, la cual fue vetada por Resolución N° 2295 del 10 de Septiembre de 2012.

Que, con fecha 26 de Septiembre se acepta el veto a la Ordenanza N° 5773 por las razones expuestas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, atendiendo a los argumentos del veto a la Ordenanza N° 3787 y con el fin de reglamentar el derecho de licencia especial para los trabajadores municipales cuando tengan hijos con discapacidades que requieran una atención permanente y continua, se procede a atender las modificaciones sugeridas por el Departamento Ejecutivo y regular con mayores precisiones el otorgamiento del derecho.

Que, en uso de sus facultades el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- OTORGAR al personal de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, que acredite, ser padre o madre de un hijo/a y se encuentre a cargo del cuidado permanente de los mismos, por tener capacidades especiales, gozar de un horario laboral especial de cuatro (4) horas diarias o veinte (20) horas semanales, todo ello a partir del nacimiento y

por todo tiempo que el organismo de contralor así lo determine. Se entenderá la Discapacidad en los términos que las normas municipales y provinciales lo determinen.

ART. 2°.- EL goce del beneficio no requiere antigüedad, y para todos los efectos legales (sueldos, licencia, antigüedad y jubilación) el horario se considera completo, debiéndose presentar la solicitud acompañada de las siguientes documentales:

- a) Certificado de nacimiento que acredite el vínculo del peticionante con la persona especial a su cuidado.
- b) Constancia de la Junta Médica de la Provincia – organismo de contralor – sobre el grado de discapacidad y la atención que requiere.
- c) Anualmente, renovará la solicitud acompañando a la misma el informe del organismo de contralor sobre la evolución de la persona a su cuidado.

ART. 3°.- EL Expediente deberá completarse, con el informe de la Asistencia Social, que a tal efecto provea el Municipio, en el que se indique que ambas personas conviven en el mismo domicilio y no existe otro familiar o persona que pueda proveer al cuidado del mismo.

ART. 4°.- EN el caso de que el discapacitado se encontrare internado en un Establecimiento Asistencial, el agente gozará del beneficio por el término de 2 (dos) horas día o 10 (diez) horas semanales, cuando la incapacidad sea total o permanente.

ART. 5°.- EL otorgamiento del beneficio se hará por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal o Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, previo dictamen favorable del Consejo Municipal de Personas con Discapacidades, dejándose copia en el legajo personal del agente.

ART. 6°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 7°.- REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 8°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

LIC. MIRIAM CORONEL
Presidente HCD
SR. RICARDO JUAN BURELLA
Secretario HCD